



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 103 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa por el que se reforman los artículos 40, 60 y 62 y se adicionan los artículos 44 Bis, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter y 60 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 103 fracción III, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 8 de marzo de 2013, ingresó la iniciativa por el que se reforman los artículos 40, 60 y 62 y se adicionan los artículos 44 Bis, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter y 60 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción III de nuestra Ley Orgánica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, del 11 de abril de 2013, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología para la iniciativa la siguiente: Remitirla a los treinta y seis diputadas y diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura; a los cuarenta y seis ayuntamientos; así como a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración; a la Coordinación General Jurídica; y al Instituto de Ecología del Estado. Así también establecer un link en la página oficial del Congreso del Estado para que pudiera la ciudadanía en general hacer llegar sus propuestas y observaciones a la presente iniciativa, estableciéndose para ello un plazo de diez días hábiles. Una vez lo anterior el secretario técnico dispondrá de diez días hábiles para elaborar y circular a los treinta y seis legisladores un documento en formato de comparativo con las observaciones que hubiesen llegado y plasmar los datos de las entidades Federativas donde se encuentre operando el tema de los seguros contra terceros así como a nivel Federal. Finalmente se estaría convocando a una mesa de trabajo de manera permanente en la que participen los diputados; un representante de la Coordinación General Jurídica del Estado quien se podrá hacer acompañar de las autoridades estatales que considere pertinente y competente para el análisis de la iniciativa; los asesores de los Grupos y de la Representación Parlamentaria del Congreso del Estado; y la Secretaría Técnica de la Comisión. Metodología que resultó aprobada por unanimidad de los presentes.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, y una vez agotada la metodología los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Segunda Legislatura acordaron dejarla como pendiente legislativo.

I.4. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 12 de octubre de 2015, se impuso del contenido «como pendiente legislativo» de la iniciativa, asimismo el presidente de la Comisión en reunión del 4 de noviembre del mismo año; instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos los puntos sobre los cuales versan el sustento para la iniciativa por la que se reforman los artículos 40, 60 y 62 y se adicionan los artículos 44 Bis, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter y 60 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

Iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

«El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de interés público; por tal motivo la iniciativa que hoy nos ocupa, tiene como finalidad regular la seguridad vial, así como proteger la vida humana, la integridad física y el patrimonio de las personas, además de contribuir a la preservación del medio ambiente circundante.

El acelerado crecimiento demográfico en el estado, genera tránsito vehicular intenso, el cual afecta de manera directa a los habitantes, por lo que mediante las disposiciones aquí vertidas, se busca evitar que los derechos de estas personas sean vulnerados:

Según las estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas que muestra el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Guanajuato ocurren un promedio de 20,000 siniestros viales al año, de los cuales el 5% llegan a ser fatales, en el 25% de los casos una o más personas resultan con lesiones sin consecuencia de muerte y en el 75% restante se ocasionan solamente daños materiales. Asimismo, el costo de dichos siniestros, conforme a los datos proporcionados por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) y la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial (IMESEVI), asciende a la cantidad de \$6,703'146,471.00 (SEIS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) al año.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con la finalidad de proteger a las personas que resultan víctimas de algún siniestro vial, o de aquellos que luego de sufrir daños a su persona o a sus bienes por parte de conductores y dueños de vehículos, éstos no responden por su conducta, consideramos urgente y necesario que todo vehículo que circule por las vías del estado, cuente con una póliza de seguro, al menos de responsabilidad civil contra daños a terceros en cuanto a su integridad física y en sus bienes, de la misma manera se busca procurar que las personas de escasos recursos, al resultar culpables de algún siniestro, no pierdan su patrimonio al no poder solventar el pago por la reparación del daño causado a terceros.

Por dichos motivos, se propone reformar el artículo 40 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que para que el propietario de un vehículo pueda efectuar el registro del mismo, sea obligatorio el presentar la póliza de seguro vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil de daños a favor de terceros en su integridad física y bienes, así como contar con el certificado y holograma vigentes que acrediten haber aprobado la verificación vehicular.

Aunado a lo anterior, se adiciona el artículo 44 Bis donde se especifica que la póliza de seguro a que hace referencia este ordenamiento, además de ser expedida por una compañía de seguros autorizada, deberá amparar por lo menos, en concepto de daños a terceros en su integridad física y en sus bienes, el monto de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el estado. Asimismo, este artículo contempla que para garantizar el cumplimiento de este requisito, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, expida los hologramas que así lo acrediten, además dicha Secretaría podrá suscribir convenios con las aseguradoras legalmente establecidas en el Estado, a fin de buscar esquemas de costos bajos para los propietarios de los vehículos que circulen por las vías del Estado.

Dentro del capítulo sexto referente a la circulación de los vehículos, se adicionan los artículos 58 Bis, 58 Ter y 58 Quáter, los cuáles establecen distintos requisitos para que los vehículos puedan transitar por las vías del Estado de Guanajuato, destacando el contar con certificado y holograma vigentes que acrediten haber aprobado la verificación vehicular, y tener el holograma que acredite que se cuenta con la póliza de seguro vigente. También se señala que para que los vehículos registrados en otra entidad federativa de la República Mexicana y los de procedencia extranjera, puedan circular por el Estado, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil durante el tiempo que transiten por el mismo. Así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, teniendo en cuenta que un porcentaje muy alto del parque vehicular registrado en la entidad, no se somete a las verificaciones mecánicas de emisión de contaminantes, tal y como lo indica la ley aquí tratada, hoy podríamos hablar de un programa de verificación vehicular como un programa fallido, así pues, con el firme propósito de que este programa estatal de verificación vehicular sea efectivo, y que las acciones que en él se contemplan, verdaderamente contribuyan a mejorar el medio ambiente en el estado de Guanajuato, se propone como requisito indispensable para registrar y circular en Guanajuato el contar con el certificado de verificación con calcomanía holográfica adherible vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es por eso, que en el capítulo séptimo de la ley en cuestión que refiere a disposiciones en materia de preservación del medio ambiente y la protección ecológica, se reforman los artículos 60, 62 y se adiciona el artículo 60 bis, en los que se busca contribuir a mejorar la calidad del aire en nuestro estado, mediante el replanteamiento de la figura de la verificación vehicular, con la finalidad de que todo vehículo que circule por el estado acredite haber aprobado las exámenes mecánicas de emisión de contaminantes.

Por lo que, con esta reforma, se busca un tránsito vehicular sustentable, donde se conjugue lo social, lo económico y lo medioambiental de manera viable, vivible y equitativa, para contribuir al desarrollo sostenible que nuestro estado necesita».

En este apartado, consideraremos que toda vez que en fecha 18 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, segunda parte, el Decreto número 77, mediante el cual se emitió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; se adicionó un Capítulo IV, al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Guanajuato; y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y en razón de que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato abrogó a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, dicha iniciativa se ha quedado sin materia de estudio y análisis, en consecuencia es procedente el archivo definitivo de la iniciativa de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

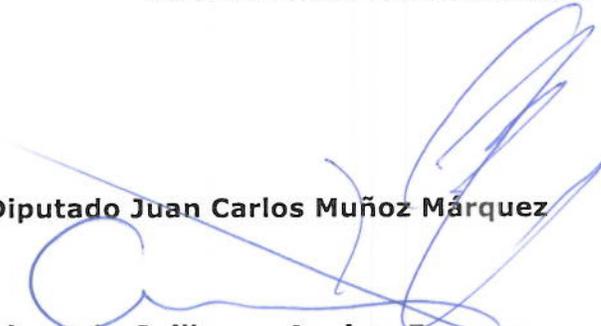


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acuerdo

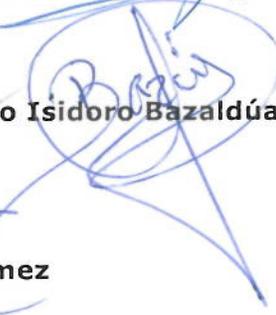
Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por el que se reforman los artículos 40, 60 y 62 y se adicionan los artículos 44 Bis, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter y 60 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE ABRIL DE 2016
LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES**


Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez


Diputada Leticia Villegas Nava


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca


Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo


Diputado Rigoberto Paredes Villagómez